



Ministerio de
HACIENDA



Paraguay
de la gente

Consulta Vinculante Proceso Virtual N.º XXXXXXXXXXXX

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso Virtual N.º XXXXXXXXXXXX en la cual consultó si se puede documentar con Notas de Crédito aquellas facturas de exportación emitidas por mercaderías que fueron rechazadas en parte, al llegar al país de destino.

Dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

Al respecto, cabe señalar que el Decreto N.º 6.539/2005, modificado por el Decreto N.º 10.797/2013, establece en su Art. 11 que las Notas de Crédito son documentos expedidos para anular operaciones, aceptar devoluciones, conceder descuentos o bonificaciones efectuados con posterioridad a la expedición del Comprobante de Venta. Por su parte, el Art. 4.º de la Resolución General N.º 107/2006, expresamente aclara que las Notas de Crédito y las Notas de Débito sólo deberán utilizarse con relación a transacciones efectuadas dentro del país.

De lo expuesto, se puede apreciar que si bien existe una porción de mercadería no exportada o devueltas, la utilización de las Notas de Crédito o de Débito para reflejar los ajustes de precio posteriores solamente es aplicable a las operaciones locales, es decir, el adquirente como el enajenante deben ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y estar ubicados en el país, condiciones que no se dan en el caso planteado.

Por tanto, considerando que solo el vendedor se encuentra en el territorio nacional y no así el comprador, para corregir la cantidad y el precio consignado en el documento tributario, la empresa exportadora necesariamente debe emitir una nueva factura sustituyendo a la anterior, que contenga los datos que se ajusten a la realidad de la exportación y los cuales deben coincidir con la información consignada tanto en el despacho de exportación como en el cumplido de embarque.

Cabe mencionar que lo expuesto se sustenta también en las aclaraciones realizadas por representantes de la Dirección Nacional de Aduanas, que en reuniones mantenidas con los mismos, manifestaron que es posible la existencia de discrepancias entre datos consignados en el despacho y en la factura de exportación relativos a la cantidad de bienes a ser exportada y la cantidad efectivamente exportada, la cual consta en el cumplido de embarque; y agregaron que para regularizar la documentación, es posible anular el despacho y volver a emitir una nueva factura, con los datos correctos de la exportación.

Por tanto, conforme a las normas tributarias aplicables al caso, se concluye que las Notas de Crédito solo deben ser utilizadas con relación a transacciones efectuadas dentro del país, en virtud del Art. 4.º de la Resolución General N.º 107/2006. En caso de presentarse las situaciones mencionadas, deberá emitir una nueva factura sustituyendo a la anterior en la cual queden reflejados los importes

correctos de la operación de exportación realizada.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENITEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCION DE PLANIFICACION Y TÉCNICA
TRIBUTARIA

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN